

Secretaría: El anterior asunto a Despacho informando al señor Juez que de acuerdo a lo ordenado en el auto 695 de Agosto 20 de 2021 archivo 039, se desarrollaron las siguientes actuaciones:

- a) El término de traslado para el demandado JESUS MARÍA GÓMEZ TAMAYO, transcurrió entre el 09-02-21 al 08-03-2021. NO HUBO PRONUNCIAMIENTO
- b) Archivo 042 IGAC remitió nuestro oficio 024 de 02-02-21 por competencia a la Unidad Administrativa de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca. No se ha recibido respuesta.
- c) Archivo 045 el Acreedor Hipotecario Banco de Colombia S.A. a través de su representante confiere poder al doctor Luis Antonio Orjuela Morales con T.P.208-415 Vigente según Sistema Sirna.-Archivo 048 CONTESTÓ DEMANDA recibida en 09-03-22-Archivo 053.
- d) Archivo 047.- Se realizó emplazamiento a personas indeterminadas.-

Cartago, abril 21 de 2022

El Secretario



**JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA**

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Segundo Civil del Circuito  
Circuito de Cartago  
Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Celular 3225438198

**AUTO No. 230**  
**VERBAL (Pertinencia- Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio)**  
**RADICACION: 761473103002-2020-00092-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Cartago, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)**

**FINALIDAD DE ESTE AUTO:**

Requerir a la Unidad Administrativa de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, con el fin de que dentro del término ue se indicará en la parte resolutive proceda a dar respuesta a nuestro oficio No. 024 de Febrero 2/21 que le

fuera remitido por competencia por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi vía e-mail el día 27 de Agosto de 2021; Reconocer personería al señor doctor Luis Antonio Orjuela Morales como apoderado judicial del Acreedor hipotecario Banco de Colombia S.A. a quien se tendrá notificado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C. General del Proceso; Dejar sin efecto el emplazamiento hecho a las personas indeterminadas por haberse incluido en el mismo a sujetos procesales diferentes, e igualmente, también se efectúe aquél para los vinculados aludidos en el citado proveído.

**S e c o n s i d e r a:**

Revisada la actuación, se procedió a ejecutar lo dispuesto en el auto 695 del 20 -08-2021 Archivo 039, destacándose que no obstante se llevó a cabo la gestión inherente al emplazamiento de las personas indeterminadas incluyéndose en el mismo a unos sujetos procesales que no tienen relación alguna con el proceso, razón por la que habrá de dejarse sin efecto el mismo y en su lugar, se ordenará una vez más su publicación, así como para los vinculados **Noel de Jesús Molina correa, Aureliano Molina Correa y Pedro José Molina Correa.-**

Ahora bien, como quiera que el **acreedor hipotecario Banco de Colombia S.A.** a través de su representante legal y mediante apoderado judicial compareció al proceso y ejerció su derecho de contradicción, en armonía con lo indicado en el Art. 301 del C. General del Proceso, se reconocerá personería al profesional del derecho y se tendrá al vinculado como notificado de todas las providencias pronunciadas en éste asunto, incluido el auto admisorio, precisando que una vez venza el término a que se refiere el Art. 91 del C.G.P. empieza a contarse el otorgado en el auto admisorio, sin perjuicio de tener en cuenta el escrito de contestación visible en el archivo 053 del expediente digital.-

De igual manera, como quiera que el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”** remitió por competencia nuestro oficio No. 024 del 3 de Febrero de 2021 a la Unidad Administrativa de La Gobernación del Valle del Cauca según se puede apreciar en el Archivo 042 del expediente digital, se requerirá a la misma para que en el término que se indicará en la pare resolutive proceda de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

**RESUELVE:**

**1°.- Requerir** a la Unidad Administrativa de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, para que dentro del término de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, proceda a dar respuesta a lo solicitado mediante oficio No. 024 del 3 de Febrero de 2021, el cual le remitió por competencia el Instituto Geográfico Agustín Codazzi vía –email el día 27 de Agosto de 2021.- Líbrese comunicación insertándole lo pertinente

**2°.- Reconocer personería** al señor doctor Luis Antonio Orjuela Morales, abogado titulado en ejercicio, identificado con la CC. No. 80191004 y T.P. No. 208.415 del C.S.J., para actuar en éstas diligencias como apoderado judicial del vinculado acreedor hipotecario Banco de Colombia S.A.

**3°.- Tener** al Banco de Colombia S.A. notificado por conducta concluyente en armonía con lo indicado en el Art. 301 del C. General del Proceso, de todas las providencias pronunciadas en éste asunto, incluido el auto admisorio, precisando que una vez venza el término a que se refiere el Art. 91 del C.G.P. empieza a contarse el otorgado en el auto admisorio, sin perjuicio de tener en cuenta el escrito de contestación a la demanda visible en el archivo 053 del expediente digital.-

**4°.- Dejar sin efecto** alguno el emplazamiento visible en el archivo digital 047 por lo expuesto en la motivación.- Por secretaría, efectúese un nuevo emplazamiento tanto **para las personas indeterminadas** que pudieren tener interés jurídico para obrar en este asunto, en armonía con lo indicado en el art. 108 del C. General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, como para los vinculados **Noel de Jesús Molina correa, Aureliano Molina Correa y Pedro José Molina Correa.-**

**5°.- Notificar** éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

**Notifíquese y Cúmplase**

**EL JUEZ**



**DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO**

**h.f.v.**

**Firmado Por:**

**Diego Juan Jimenez Quiceno  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f5eab3a994d8d84ef9ba2f6ed45af987f30305cef29687856ee3550d7772d4**

Documento generado en 22/04/2022 03:59:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**